NOTA DNCP/DNC/N° 20179 / 2016

Asunción, 22 de julio de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Saltos del Guaira
PRESENTE:

Ref.: AMPLIACION. – ID 266972 - Duplicación de la Av. Itaipu desde de la Av. Paraguay hasta la Frontera con el Brasil - Ad Referéndum

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que el **Art. 62 de la Ley 2.051/03** indica que se podrán realizar convenios modificatorios a los contratos vigentes, por lo tanto, indicamos que la fecha de los documentos remitidos (adenda y resolución) se encuentran fuera del plazo de la vigencia contractual.

2. En el Convenio Modificatorio N° 01/2016 del Contrato N° 12/2014 – Anexo 1, indican que la prórroga solicitada es de 272 días y en la misma mencionan informe de lluvias caídas en abril del 2014 a septiembre del 2015 (dicho informe de lluvia no fueron adjuntado al expediente) y consecuencia, a que se refieren estos de las consecuencias? Recordamos a la convocante lo mencionado en el **Art. 62 de la Ley 2051/03** *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, ***no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados*** *y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato"*

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Jorge Inchaustti
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Jorge Inchaustti
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Encargada de Despacho – DNC

DNC/DAM/JI